Dr. Edmundo Cueva Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA " DIGITEC CIA.LTDA".ENTRE LOS SEÑORES NELSON MORGAN HERVAS,ING.JAIME JARAMILLO CASTRO Y JAIME JARAMILLO AVILA.

Por S/. 100.000,oo

En la ciudad de Quito,capital de la República del Ecuador, a veintidos de Enero de mil novecientos setenta y cinco,ante mí el Notario doctor Edmundo Cueva Cueva, comparecen los señores Nelson Morgan Hervas, soltero,Jaime Jaramillo Avila e Ingeniero Jaime Jaramillo Castro,casados, ecuatorianos,mayores de edad,vecinos de este lugar y hábiles,a quienes conozco,de que doy fe,y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan,cuyo tenor es éste:-"Señor Notario:- Sírvase incorporar al protocolo de su cargo,una escritura en la que conste que es voluntad de los suscritos constituir como en efecto constituimos una sociedad de responsabilidad limitada,que se conforma de acuerdo a las estipulaciones consignadas en la Ley y en las cláusulas que a continuación se expresan: -PRIMERA.-Otorgan la presente escritura y contratan laformación de la sociedad de responsabilidad limitada,que en ella se expresa las siguientes personas:el señor Nelson Morgan Hervas,el señor Jaime Jaramillo Avila e Ingeniero Jaime Jaramillo Castro,domiciliados todos en la ciudad de Quito,ecuatorianos y mayores de edad.-SEGUNDA.-Los comparecientes por los derechos que representan,declaran que es su volun-

tad el asociarse para los fines que luego se expresarán, a cuyo efecto, unen sus capitales para emprender en tales actividades y responder y dividirse entre sí a prorrata del valor de sus respectivas aportaciones,por las obligaciones sociales,o los beneficios que de ello provenga,conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato, se rija por las disposiciones constantes de la Ley de la materia y este instrumento.-TERCERA.-La sociedad que se constituye se denominará "EXCITEC Cía.Ltda", y tendrá como objeto principal dedicarse al comercio en general y muy especialmente al negocio de representaciones sean nacionales o extranjeras,tendrán por tanto, plena capacidad legal,para celebrar además, toda clase de actos y/o contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, autorizados por la ley.-CUARTA.-El domicilio de la compañía en la ciudad de Quito,pero podrá establecerse Agencias y Sucursales en otros lugares del País o del exterior.-El plazo de duración de la compañía será el de diez años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-QUINTA.-El capital social de la compañía es el de CIEN MIL SUCRES, que estará representado por cien aportaciones no negociables de un valor igual a un mil sucres cada una,las mismas que al constituirse la compañía han sido pagadas en la siguiente proporción:Cincuenta mil sucres,a favor del señor Jaime Jaramillo Avila,quien aporta el momento la cantidad de veinticinco mil sucres,los veinticinco mil sucres restantes lo entregará dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura.-El señor Nelson Morgan Herrera vin-

Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador

ticinco mil sucres,de los cuales abona a la fecha,la cantidad de doce mil quinientos sucres,los otros doce mil quinientos sucres,los abonará en el plazo de un año,contado desde la fecha de inscripción de esta escritura.-El señor Ingeniero Jaime Jaramillo Castro,aporta veinticinco mil sucres,de los cuales a la fecha entrega en efectivo doce mil quinientos sucres,los restantes doce mil quinientos los abonará en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la escritura.-SEXTA.-Los títulos representativos de las aportaciones de la Sociedad pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente y Gerente de la Sociedad.-Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.-Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otros socios o de terceros se requerirá del consentimiento de los demás socios.-La cesión o transferencia se verificará conforme a la Ley.-SEPTIMA.-La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía y está integrada por los socios de la misma en número suficiente para formar quorum.-En consecuencia,las decisiones que ella tome se adoptarán de conformidad con la Ley y con los presentes estatutos,y se obliga a todos los socios hayan o no contribuído con su voto y hayan o no concurrido a la sesión.-OCTAVA.-Las sesiones de Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía.-Empero que estuvieren Juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General sin requerir convocatoria previa,siempre que así lo resolvieren por unanimidad,así como los asuntos a tratarse.-Las Juntas Ordinarias se reunirán

par lo menos una vez al año,y las extraordinarias las veces que fueren convocadas.-En las Juntas Generales Ordinarias podrán tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía; en las Extraordinarias,únicamente podrán considerarse los asuntos para los que específicamente fueren convocadas.-NOVENA.-Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente,mediante comunicaciones dirigidas a todos los socios,con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos,al día señalado para la sesión.-La convocatoria indicará el lugar, fecha,hora y objeto de la reunión.-En todo lo relativo al quorum y mayorías decisorias,se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.-DECIMA.-A las sesiones de Juntas Generales,los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes,en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada sesión.-DECIMA PRIMERA.-Son atribuciones privativas de las Juntas Generales a más de las determinadas por la Ley,las siguientes: a)Nombrar el Gerente y Presidente u otro funcionario de la Compañía,señalarles su remuneración y removerlos por causas justificadas.-b)Resolver las cuentas,inventarios o informes que presentaren los administradores.-c) Disponer el reparto de utilidades,la formación de los fondos de reserva Generales y Especiales,y el aumento o reducción del capital y las reformas de estos convenios o Estatutos.-d)Disponer la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía; e)Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; f) Resolver el establecimiento de Sucursales o Agencias; g)Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privati-

Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador

ra del Presidente o Gerente, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h)Interpretar en forma obligatoria las convenciones que rigen la vida social.-i).-cobrar la renta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad.- DECIMA SEGUNDA.-Las sesiones de Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso, actuará de Secretario el Gerente; y en falta, por la persona que la Junta elija.-Las acuerdos y resoluciones de estas Juntas serán anotadas en actas que podrán extenderse a máquina o en el Libro correspondiente y serán suscritas por el Presidente y Gerente, o quien haya hecho las veces.- DECIMA TERCERA.- La Administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente, los cuales son designados originalmente en este contrato constitutivo, debiendo ser los posteriormente elegidos, realizados por la Junta General de Socios.-Para el desempeño de estos cargos no se requerirá necesariamente ser socios y durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- DECIMA CUARTA.-El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales, y en el ejercicio de este cargo le corresponde entre otras las siguientes atribuciones:UNO.-Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir con el Presidente las actas correspondientes.-DOS.-Suscribir los certificados de aportaciones; TRES.-Presentar el balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, así como la propuesta de distribución de las utilidades.-CUATRO.-Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos, con-

tratos y más negocios jurídicos que celebre ante o con cualquier persona, institución, autoridad o organismo, gozando además de las facultades señaladas en los cinco numerales del artículo ciento cuarenta del Código de Procedimiento Civil; y OCHO.- Las demás atribuciones necesarias para obtener el objeto social.- A falta o ausencia del Gerente, le subrogará el Presidente con todas las facultades y funciones del Principal, hasta que la Junta General resuelva otra cosa.- DECIMA QUINTA.- El Presidente además de las atribuciones que constan en este instrumento, señaladas en resumen como de su competencia, ejercerá las funciones y encargos que le señale la Junta General, el Gerente o la Ley.- DECIMA SEXTA.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.- DECIMA SEPTIMA.- Los casos de disolución de la Compañía, son las mismas que señala la Ley de Compañías y para su liquidación el Gerente actuará como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de las Compañías.- DECIMA OCTAVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en numerario por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará cuando menos el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- DECIMA NOVENA.- En aumentos de capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- Asimismo, serán preferidas a prorrata de sus cuotas para la adquisición de las participaciones de otros socios en los casos en que la correspondiente cesión o transferencia, fuere autorizada por la Junta General de socios.-

Dr. Edmundo Cueva Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador

DECLARACIONES.- a) Los socios fundadores en ejercicio del derecho consignado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compañías, designan Presidente de la Compañía, al señor Ingeniero Jaime Jaramillo Castro, y Gerente de la misma al señor Nelson Morgan Hervas, quienes ejercerán sus cargos por el tiempo y con las atribuciones y deberes señalados en este contrato, sus estatutos y la Ley.- b) Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva ningún beneficio especial al momento de constituirse la sociedad; y c) Los socios fundadores autorizan al socio señor Ingeniero Jaime Jaramillo Castro para que lleve a cabo las gestiones, realice todos los actos y suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa.- Sírvase, usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas que se estilan para la plena validez del acto que hoy se celebra.- f) Dr. Juan Ponce Mayorga.- Matrícula de abogado número trescientos sesenta y uno.-" Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la ratifican.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Número un millón setecientos cuarenta y cinco mil noventa y dos.- Compañía "[illegible] CIA. LTDA.".- En concepto de constitución de la Compañía consignante con el capital de cien mil sucres, sesenta por ciento, entre los señores Nelson Morgan Hervas, Jaime Jaramillo Avila y el Ingeniero Jaime Jaramillo Castro. Timbres fiscales.- Seiscientos sucres.- Timbre de Salud, dos sucres: Total: seiscientos dos sucres.- Recibido hoy veintidós de enero de mil novecientos setenta y cua-

cuatro

es.-f) Alfonso Barbano de Lara,Jefe de Recaudaciones e Recibidor.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes,por mí el Notario, aquellos se ratifican en lo expuesto y quedando facultado el Ingeniero Jaime Jaramillo Castro para solicitar la inscripción,firman conmigo y en unidad de acto,de todo lo cual doy fe;así como de que los comparecientes me presentaron sus cédulas de identidad. f) Nelson Morgan H.- Ing.J.Jaramillo C.- Jaime Jaramillo A.-El Notario,Dr.Edmundo Cueva Cueva.

Se otorgó ante mí y confiere esta CUARTA copia,firmada y firmada en Quito,a veintidos de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Notario:

NOTARIA 4ta.
CANTON QUITO

doctor edmundo cueva cueva

Con fecha 30 de JULIO de 1.975
a Fs: 3731 Vta. bajo el número 574
del Registro Mercantil, Tomo 105 se halla
inscrita la PRIMERA copia de la presente escritura
Quito, a 15 JUNIO de 1.977

REGISTRADORA